

5742/6

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

A. 3 254

contra

Gregorio Ballano Gimeno

de

Maluenda ()

Juez Instructor de

Calatayud

Se inició el expediente en

17 de *Septiembre* de 19*42*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



RG-2117

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 794

Contra Juan José Ba-
llano Juicio

R.º 672

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 9 de enero
de 1920 - Año ~~Triunfal~~.

EL AUDITOR,

Juan José Ba-
llano Juicio

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ^{Tribunal Responsabilidades} LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES. *Políticas de* Zaragoza

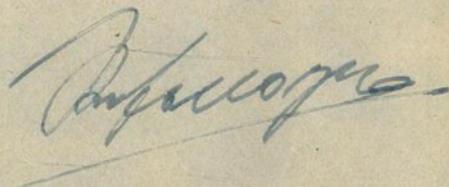
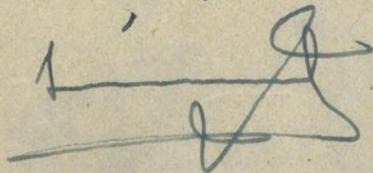
DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza diez y ocho y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos

P. P.
M. Clavería
Sujada
Salvoeta

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 79H, contra Gregorio Ballano Gimeno, por el delito de auxilio a la rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor [redacted] de Calatayud, a los fines determinados en el artículo 82 y demás pertinentes de la Ley de 19 de Febrero de 1942

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *Quello #524 Gregorio Gallardo Guerrero, vecino de Malacena* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente Nº { 4324 - Audiencia
8 de 1942
14 - Basilia

Contra

GREGORIO BALLANO GIMENO
vecino de Maluenda

Leg. 20

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º

4324

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 794-39, contra Gregorio Ballano Gimeno, vecino de Maluenda, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 83 y demás pertinentes de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 18 de Septiembre
de 1942.

Sr. Juez Instructor ~~Revisor~~ de

Calatayud.

2

DN JUAN MARINORO MERVEDA .- Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 794-39 instruida por los procedimientos sumararios de urgencia contra Gregorio Ballano Gimeno y de cuya causa es Juez el Juzgado para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial de Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. TEODORO AESA DEA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 26 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 14 de Octubre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ella perseguidos y de los que se estima autores a Gregorio Ballano Gimeno pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando de Prohibición del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conculcadas las actuaciones en perido sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolvera.- El Juez Instructor, Juan Carlos Hidalgo.- Rubricado.

Al 27 y 27 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 2 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Gregorio Ballano Gimeno.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal.- El Sr. Fiscal lo condena autor de un delito de adhesión a la rebelión del artículo 238 nº 2º y solicita la pena de 30 años de reclusión mayor.- El Sr. Defensor solicita para el encartado la pena de 3 años y un día de prisión mayor.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº. Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Secretario, Ilegible.- Vº. Bº el Presidente, Magallon.- Rubricado.

Al 28 y 28 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 2 de NOVIEMBRE de mil novecientos treinta y nueve, Año de la VICTORIA.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa nº 794-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados GREGORIO BALLANO GIMENO toda ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa así como las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista.- RESULTADO: Probadó y así se declara que Gregorio Ballano Gimeno, de 32 años soltero, labrador natural y vecino de Malneda; afiliado a la UGT de la que era elemento de tacado en huelgas y desórdenes el Movimiento Nacional le sorprendió en Monzon ingresando a los pocos días en las filas rojas y en Noviembre de 1938 paso a prestar servicio a un Teniente dedicado a los servicios de espionaje si bien no constan en autoseñala los servicios que de esta clase pudiera llegar a frustrar el encartado.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultado anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar siendo de estimar la circunstancia atenuante muy calificada de escasa transcendencia y del daño causado y se aplicará el art. 173 del citado Código y la regla 5ª del 67 del Código Penal Comun.- Vistos los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la regla 5ª del 67 del Penal Comun y la Ley del 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Gregorio Gallano Gimeno como responsable n concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante muy calificada de escasa transcendencia del daño causado a la pena de seis años y un día de prisión mayor, accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendo de abono la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de la responsabilidad política que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Dámaso García Hilarión Cuartero, Mariano Agerta y Rafael Gimeno.- Rubricado

Al 29 ob a DECRETOS del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar D. Ramiro Fernández de la Mora, de fecha 9 de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 30 NOTIFICACION a Gregorio Ballano Gimeno.- En Zaragoza a 14 de Noviembre de 1939 yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, no firman por alegar no saber haciéndolo S.S. con migo, de lo que soy fe.

para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

V.B.

[Handwritten signature]

Juan Maninero Herrera



1051

9 Cases 10

PROVIDENCIA. JUEZ) Calatayud, veinticuatro de diciembre de mil no-
 Sr. BEGUIRISTAIN } vecientos cuarenta y dos.

Por recibidas las anteriores diligencias; acúsese recibo, registre-
 se y déseles el número que corresponde a las de su clase. Cítese al
 inculcado para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de cinco
 días, con los apercibimientos a que se refiere la instrucción 1ª del
 artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1959. Líbrense oficios a los
 Srs. Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., Cura párroco, Alcalde y Co-
 mandante del Puesto de la Guardia civil de Maluenda
 para que emitan los informes correspondientes, dentro de los plazos y
 con referencia a los extremos contenidos en la 2ª de las instruccio-
 nes del artículo citado y ofícese a la Delegación del Estado para Re-
 cuperación de documentos, para que se informe de los antecedentes que
 le resulten al inculcado en las Secciones de Masonería o político-so-
 cial.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de

instrucción de este partido, doy fe.

Trinquetan

Reciente Perole

DILIGENCIA.- En el mismo día se registró este expediente con el número 8 de 1942, se acusó recibo, se libró carta orden para la citación del inculpado y se remitieron los demás despachos acordados, doy fe.-

Perole

Ruego atentamente a V. que con la máxima urgencia me informe acerca de los extremos a que me refiero a continuación y que afectan a

GREGORIO BALLANO GIMENO
 contra quien se sigue en este Juzgado expediente de Responsabilidades Políticas; significándole que según ordena el artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939, el informe que requiero habrá de emitirse en el plazo máximo de cinco días.

Dios guarde a V. muchos años. Calatayud, 28 de diciembre de 1942
 El Juez de Instrucción

Herrera Quintan

Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. MALUENDA

?Ha estado afiliado a Partidos Políticos que se hayan opuesto al Movimiento Nacional? Si

Caso afirmativo, ?Desde qué fecha y a cual de ellos? A la Unión General de Trabajadores desde que se fundó

?Ha desempeñado cargos o ha sido simple afiliado? Afiliado

?Ha desempeñado cargos de calificada confianza, por nombramiento del Gobierno del Frente Popular? No

?Se ha significado eficaz o intensamente en favor del Frente Popular? Si

Caso afirmativo, ?Cómo? Realizando propaganda en favor del mismo

?Ha pertenecido a Organismos o Tribunales que juzgaran a personas adictas al Movimiento Nacional por el solo hecho de serlo? Se ignora la actuación que pudo tener en zona roja donde le sorprendió el Movimiento.

?Ha inducido de alguna forma a la realización de los extremos anteriores? Se ignora

?Ha estado en el extranjero durante el Movimiento Nacional? Se ignora
 Caso afirmativo, ?qué tiempo ha durado su ausencia y cual fué el punto de salida y objeto del viaje?

Con respecto al hecho concreto que se le imputa, consiste en

?Qué antecedentes tiene? Politicamente malos y contrarios al Regimen

?Conoce algún antecedente político o social que favorezca al inculpado?

No

?Cuales son los bienes valorados de su pertenencia? Ninguno

?Cuales los de su cónyuge? Ninguno

?Qué familiares menores o incapacitados tiene a su cargo? Una hija de seis meses

?Qué ingresos tiene? El jornal eventual

?Son ellos superiores al doble salario de un obrero en esa población? No

Fecha, firma y sello.-

Maluenda a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta

y dos

El Jefe Local de Falange Española

Tradicionalista y de las J.O.N.S.



Felipe Mhian

Ruego atentamente a V. que con la máxima urgencia me informe acerca de los extremos a que me refiero a continuación y que afectan a

GREGORIO BALLANO GIMENO
contra quien se sigue en este Juzgado expediente de Responsabilidades Políticas; significándole que según ordena el artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939, el informe que requiero habrá de emitirse en el plazo máximo de cinco días.

Dios guarde a V. muchos años. Calatayud, 28 de diciembre de 1942

El Juez de Instrucción

Turruquintan



Comandante de Puesto de la Guardia Civil de MALUENDA

?Ha estado afiliado a Partidos Políticos que se hayan opuesto al Movimiento Nacional? *Si.*

Caso afirmativo, ?Desde qué fecha y a cual de ellos? *Se ignora, y fue a la A. F. C.*

?Ha desempeñado cargos o ha sido simple afiliado? *Afiliado.*

?Ha desempeñado cargos de calificada confianza, por nombramiento del Gobierno del Frente Popular? *No.*

?Se ha significado eficaz o intensamente en favor del Frente Popular? *Si.*

Caso afirmativo, ?Cómo? *En propaganda.*

?Ha pertenecido a Organismos o Tribunales que juzgaran a personas adictas al Movimiento Nacional por el solo hecho de serlo? *Se ignora, pero se sorprendió el Movimiento en Aristola (Huesca) y continuó en buena forma.*

?Ha inducido de alguna forma a la realización de los extremos anteriores? *Se ignora.*

?Ha estado en el extranjero durante el Movimiento Nacional? *Se ignora.*
Caso afirmativo, ?Qué tiempo ha durado su ausencia y cual fué el punto de salida y objeto del viaje?

Con respecto al hecho concreto que se le imputa, consiste en

?Qué antecedentes tiene? *En lo político, con franco al movimiento.*

?Conoce algún antecedente político o social que favorezca al inculpado?

Ninguno.

?Cuales son los bienes valorados de su pertenencia? *Ninguno*

?Cuales los de su cónyuge? *Ninguno*

?Qué familiares menores o incapacitados tiene a su cargo? *Una hija o
sus madres*

?Qué ingresos tiene? *el eventual de jornalero*

?Son ellos superiores al doble salario de un obrero en esa población? *No.*

Fecha, firma y sello.-



Maluenda 31 Diciembre 1942
el Comandante puesto
Juan Luna
Rivas

Ruego atentamente a V. que con la máxima urgencia me informe acerca de los extremos a que me refiero a continuación y que afectan a

GREGORIO BALLANO GIMENO

contra quien se sigue en este Juzgado expediente de Responsabilidades Políticas; significándole que según ordena el artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939, el informe que requiero habrá de emitirse en el plazo máximo de cinco días.

Dios guarde a V. muchos años . Calatayud 29 de diciembre de 1942
El Juez de Instrucción

J. Segura

Sr.

Alcalde de MALUENDA

?Ha estado afiliado a Partidos Políticos que se hayan opuesto al Movimiento Nacional? **Si**

Caso afirmativo, ?Desde qué fecha y a cual de ellos? **A la Unión General de Trabajadores desde que se fundó**

?Ha desempeñado cargos o a sido simple afiliado? **Afiliado**

?Ha desempeñado cargos de calificada confianza, por nombramiento del Gobierno del Frente Popular? **No**

?Se ha significado eficaz o intensamente en favor del Frente Popular? **Si**

Caso afirmativo, ?Cómo? **Realizando propaganda en favor del mismo**

?Ha pertenecido a Organismos o Tribunales que juzgaran a personas adictas al Movimiento Nacional por el solo hecho de serlo? **Se ignora la actuación que pudo tener en zona roja donde le sorprendió el Movimiento**

?Ha inducido de alguna forma a la realización de los extremos anteriores? **Se ignora**

?Ha estado en el extranjero durante el Movimiento Nacional? **Se ignora**
Caso afirmativo, ?Qué tiempo ha durado su ausencia y cual fué el punto del salida y objeto del viaje?

Con respecto al hecho concreto que se le imputa, consiste en

?Qué antecedentes tiene? Politicamente malos y contrarios al Regimen

?Conoce algún antecedente político o social que favorezca al inculpado?

Ninguno

?Cuales son los bienes valorados de su pertenencia? Ninguno

?Cuales los de su cónyuge? Ninguno

?Qué familiares menores o incapacitados tiene a su cargo? Una hija de seis meses

?Qué ingresos tiene? El jornal eventual

?Son ellos superiores al doble salario de un obrero en esa población? No

Fecha, firma y sello.-

Maluenda a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. El Alcalde,



Manuel Gadrón

Ruego atentamente a v. que con la máxima urgencia me informe acerca de los extremos a que me refiero a continuación y que afectan a GREGORIO BALLANO GIMENO contra quien se sigue en este Juzgado expediente de Responsabilidades Políticas; significándole que según ordena el artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939, el informe que requiero habrá de emitirse en el plazo máximo de cinco días.

Dios guarde a v. muchos años. Calatayud, 28 de diciembre de 1942

El Juez de Instrucción

Trinquintan

Sr. Cura Parroco de MALUENDA



?Ha estado afiliado a Partidos Políticos que se hayan opuesto al Movimiento Nacional? *Si*

Caso afirmativo, ?Desde qué fecha y a cual de ellos? - *Estuvo afiliado a la U. C. B. desde que se fundó.*

?Ha desempeñado cargos o ha sido simple afiliado? *Ha sido afiliado*

?Ha desempeñado cargos de calificada confianza, por nombramiento del Gobierno del frente Popular? *No*

?Se ha significado eficaz o intensamente en favor del frente popular? *Si.*

Caso afirmativo, ?Cómo? *Con la organización personal*

?Ha pertenecido a Organismos o Tribunales que juzgaran a personas adictas al Movimiento Nacional por el solo hecho de serlo? *No se.*

?Ha inducido de alguna forma a la realización de los extremos anteriores?

?Ha estado en el extranjero durante el Movimiento Nacional? Caso afirmativo, ?Qué tiempo ha durado su ausencia y cual fué el punto de salida y objeto del viaje? *No se. Estuvo en pueblo de la Provincia de Huesca.*

Con respecto al hecho concreto que se le imputa, consiste en :

haber que sirvió el espionaje rojo.

?Qué antecedentes tiene? *Políticamente nulo.*

?Conoce algún antecedente político o social que favorezca al incul-
ado?

Cuales son los bienes valorados de su pertenencia? *- Es pobre*

?Cuáles los de su cónyuge? *Es también pobre*

?Qué familiares menores o incapacitados tiene a su cargo? *Una niña
de pocos meses*

?Qué ingresos tiene? *Los de un jornalero que trabaja cuando
es llamado*

?Son ellos superiores al doble salario de un obrero
en esa población? *De ninguna manera*

Fecha, firma y sello.-

*Llegado este documento a mis manos hace tres
días, y siendo yo nuevo en el cargo, he necesitado
este tiempo para conocer detalles del individuo en
cuestión antes de contestar.*

Malincha - 7 de Enero de 1943



*Francisco Lopez
Párrago*

8

A U T O.- Calatayud, cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.-

RESULTANDO que incoado este expediente sobre responsabilidad política en virtud de orden de proceder del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, aparece de las actuaciones la insolvencia total del inculpado;

CONSIDERANDO que el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. Don José Beguiristain Eguílaz, Juez de instrucción de este Partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de GREGORIO BALLANO JIMENO, vecino de Maluenda, y una vez que sea firme esta resolución dese cuenta de los cargos que aparecen contra el expedientado a los Exmos. Srs. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., elevándose las actuaciones a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

Miriguitan

Lobisera



9

FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 5

CONTRA

Gregorio Ballarín
Jimeno

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 15 de Noviembre 1949 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Noviembre
de 1949.

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Catolay

DILIGENCIA.- Calatayud, cuatro de diciembre de mil
novecientos cuarenta y tres.- Firme el auto de cine-
co de noviembre último y cumplido cuanto se ordena
en la parte dispositiva del mismo, se remite este
expediente, que consta de 9 folios a la Audiencia
Provincial de Zaragoza poniéndolo en conocimiento
del Ilmo. Sr. Fiscal; quedan hechas las oportunas
anotaciones; doy fe.-

JUZGADO DE INSTRUCCION

CALATAYUD

10

Ilmo. Sr.

Expte. N.º { (43 24 Audª
 { 8 Juzgado
Contra

GREGORIO BALLANO GIMENO

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, juntamente con la pieza separada de embargo, por si procediese la aplicación del artículo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Calatayud, 4 diciembre, 1943.-

Folios

Expte. 9
Pieza



Gregorio Gimeno

Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Z A R A G O Z A

Diligencia.-Recibida del Juzgado el expediente y anterior comunicaci6n en el dia de la fecha.-Certifisee.

Zaragoza 7 de Enero de 1.944.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millaruelo Al Fiscal, para que informe lo que estime procedente.
Pejada De acordaren los Señores del margen y firma el Sr. Pre-
Barreata sidente de que certifique.

[Handwritten signature]

Diligencia.-seguidamente se cumple lo mandado.-Certifisee.

*El Jefe de la Sección de Instrucción,
D. [Handwritten name],
Zaragoza 10-1-44*

[Handwritten signature]

Diligencia - Devuelto de Fiscalia 18 Enero 1944

[Signature]

[Vertical signature]

Providencia - Zaragoza 19 Enero de 1944

ss.
Mullanulo
Ejada
Baroeta

Para el Ponente.

Lo acordaron los ss. del margen y
rubrica el Sr. Ponente de que certifique

[Signature]

Diligencia - Seguidamente queda unipersonal.

[Signature]

Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 5 de Febrero de 1.944.



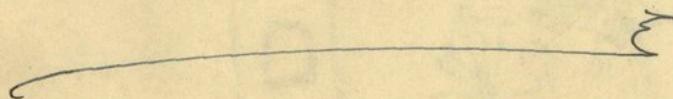
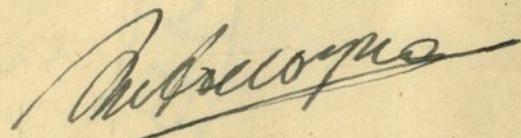
PROVIDENCIA.- Zaragoza a siete de Febrero de mil novecientos cua-
renta y cuatro.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barroeta

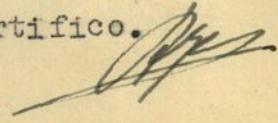
Devuelvase el expediente al Juzgado para que de
conformidad con lo prevenido en el artículo 9º del

Decreto de 15 de Junio de 1942 e instrucciones dadas por este
Tribunal con fecha 15 de Febrero de 1943, se remita a este Tri-
bunal testimonio del auto de sobreseimiento para su elevación
por esta Audiencia al Tribunal Nacional y una vez acuse recibo
la Superioridad y transcurra el término señalado en el artículo
9º de dicho Decreto proceda a notificar al interesado la reso-
lución firme y a dar publicidad al sobreseimiento en los Boletines
Oficiales y una vez hecho remitir a esta Audiencia el expe-
diente para su archivo.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente
de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, dieciseis de mayo de mil novecientos
SR. BEGUIRISTAIN) cuarenta y cuatro.

Por recibido el expediente que precede; guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad; acútese recibo; regístrese, practíquese cuanto se expresa y una vez ejecutado remítanse nuevamente las actuaciones a la Ilma. Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma S.Sa; doy fe.-

Aguiar Quintan

Jose Dian

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, se acusa recibo y se remite testimonio para su curso al Tribunal Nacional; doy fe.-

Dian

14



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20925,

N.º Expediente B.

N.º Rollo

Vecindad Maluenda

Gregorio Bahans Jimeno
Juzgado de Calatayud

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de
15 mayo 1944
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por esa Audiencia
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal.

Madrid, 11 de octubre
de 1944

EL SECRETARIO,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Zaragoza

15



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el asunto de las anotaciones del margen, se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el mismo conducto que la recibiere, para que se practiquen las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de 30 de Noviembre de 1942

ASUNTO==

Expediente de Responsabilidades Políticas

Núm. 8 Año 1942

El Secretario
Losada

Gregorio Ballano
Gimeno



Sr. Juez Municipal de Maluenda

Diligencias que se interesan

Que se haga saber al expediente anotado al margen ó en su defecto a sus familiares, haberse sobreesido el expediente seguido contra el mismo que al margen se indica.

E.1.928.158

Videncia.- Juzgado municipal de Meluenda a uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Recibida la precedente carta orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este partido cumpliese cuanto en la misma se ordena, a cuyo efecto notifique se su contenido al expedientado D. Gregorio Ballano Gimeno.....y una vez cumplimentada según se ordena devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo acordó mandó y firmó el Sr. Juez municipal D. Demaso Gimeno Morlanes, de que certifico.



Juan Manuel *Demaso Gimeno Morlanes*

DILIGENCIA de notificación.- En Meluenda a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro yo el Secretario habilitado de este Juzgado cumpliendo lo acordado en la anterior providencia y teniendo a mi presencia en extremos del mismo al vecino de este pueblo Gregorio Ballano Gimeno... le notifique por integra lectura y copie la car-

ta orden que antecede, seda por notificado y fir
me su recibo de que certifico.



REMESA.- Cúmplase las diligencias interesadas, se
devuelve a su prodedencia de que doy fé.

El Secretario.

B.4.064.427

17

DILIGENCIA.- Calatayud, doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco; en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nº 49 de 1945, página 566, y en el de la PROVINCIA DE ZARAGOZA nº 236 de 1944 se publican edictos anunciando la libertad de bienes del inculpa- do en este expediente, el cual remite con esta fecha a la Au- diencia Provincial de Zaragoza; doy fe.-

Sian

B

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

GALATAYUD

Ilmo Sr.

Expdt. nº 1324

Contra.

Gregorio Ballano

Gimeno

Tengo el honor de remitir á
V.I. el expediente de RESPONSABILIDADES POLITICAS que al margen se reseña por si entendiese procedente su archivo.

Dios guarde á V.I. muchos años!

Galatayud a 12 Abril 1945.



Primer ministro

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

E. 1.933.197

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicación en el día de la fecha.-Certifico.
Zaragoza a 14 de Abril de 1.945.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barrota

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Le acordaron los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifique.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Final dice: Que no se opere
al archivo de estas actuaciones

.. Zaragoza 20-abril 1948

Jos. Quirós

Delegación - Devuelto de Fianza hoy 21 Abril 1948

Quirós

Providencia - Zaragoza 21 Abril de 1948

St.
Milanuelo

Sejaca

Barrota

Se al Posente

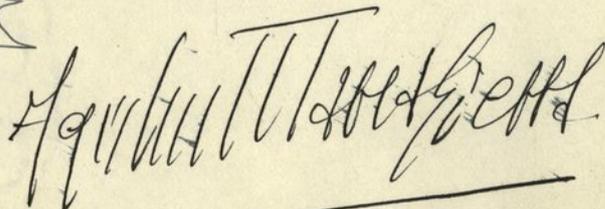
Jos. Quirós

Nota seguidamente para el Posente.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiseis de Septiembre de mil novecientos
Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-
Barroeta. chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.


A horizontal line is drawn above the signature, and another horizontal line is drawn below it.

NOTA.- seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

A horizontal line with an arrow pointing to the right is drawn below the text.

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA.
DIRECCION GENERAL DE PENAS Y REFORMAS

Recibida nota de responsabilidad política de Gregorio Vallano Gimeno

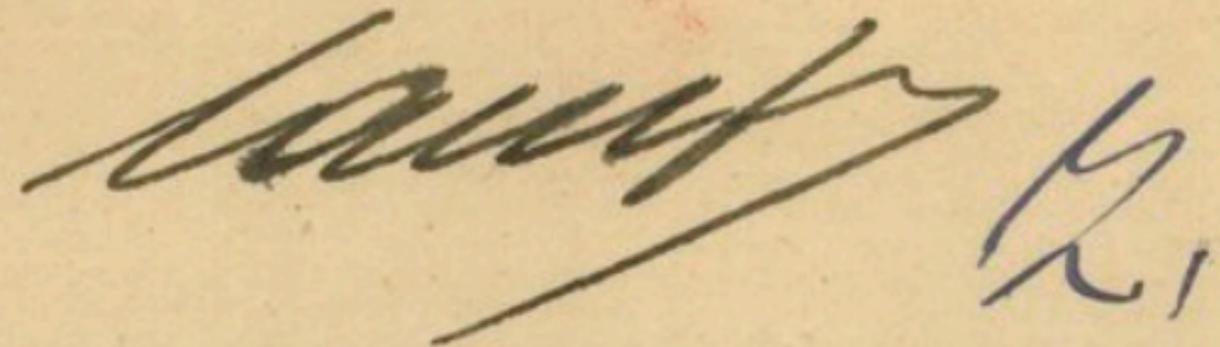
ENTRADA Expte. n.º 4324

Juzgado de Calatayud Audiencia de Zaragoza

15 FEB 1943

El Jefe del Registro,

REGISTRO RESPONSABILIDADES
POLITICAS



GOBIERNO
DE ARAGON